

## RESOLUCIÓN Nro. 0115

### MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;

Que el artículo 154 de la norma antes citada determina que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que el artículo 226 de la Carta Constitucional señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: “Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;

Que el artículo 381 de la Carta Constitucional dispone: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido señala: “Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;

Que el artículo 65 de la precitada norma señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

Que el artículo 98 del precitado Código determina que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. (...)”;*

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que el artículo 163 de la norma invocada determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”;*

Que el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieran al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”;*

Que el artículo 165 del mismo cuerpo normativo señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...);”*

Que el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

Que el artículo 56 de la norma invocada establece que: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

Que el artículo 57 del antedicho Reglamento determina que: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

Que el artículo 58 de la precitada norma señala que: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”*;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte, se dispone: *“Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 228 de 25 de noviembre de 2011 el Ministerio del Deporte aprobó la reforma del estatuto de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje;

Que mediante Oficio Nro. MD-CZ7-2018-0294-OF de 06 de marzo de 2018 la Coordinación Zonal 7, registró la actualización del directorio de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje hasta completar el periodo de cuatro años desde el 26 de agosto de 2017 al 26 de agosto de 2021;

Que mediante Memorando Nro. MD-CZ7-2021-1131-MEMORANDO de 13 de septiembre de 2021, la Coordinación Zonal 7 informó a la Dirección de Asuntos Deportivos lo siguiente: *“(...)Por los antecedentes expuestos me permito poner en su conocimiento que en la presente fecha [Sic] Liga Deportiva Cantonal de pasaje se encuentra con su directorio fenecido con fecha 26 de agosto de 2021 así mismo se informa que dicho proceso eleccionario no se pudo llevar a cabo por cuanto a la hora y fecha señalada para el día de la Asamblea General de elección del nuevo directorio del mismo no se contó con el quorum para poder llevarla a efecto, razón por la cual amparado en el Art. 17.- del Reglamento Sustitutivo a la Ley del Deporte Educación física y Recreación que determina: Art. 17.- Del quorum: En general, el quorum de instalación de las Asambleas Generales o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes; el Sr. Abg. Rubén Nieto, presidente del organismo deportivo en mención remite la segunda convocatoria para la elección del Directorio de Liga Deportiva Cantonal de pasaje para el día viernes 8 de octubre de 2021; Por lo*

*expuesto me permito informar lo acontecido en Liga Deportiva Cantonal de Pasaje con la finalidad de que se emita las directrices a seguir ante lo informado, tomando en cuenta que este organismo deportivo recibe fondos públicos en el presente año fiscal, el cual se encuentra establecido en el Acuerdo Nro. 211 de fecha 31 de marzo de 2021, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte en el cual se Acuerda: EXPEDIR EL MONTO DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL GASTO CORRIENTE INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 PARA LAS LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES.”;*

Que mediante Memorando Nro. MD-DAD-2021-1116-MEM de 24 de septiembre de 2021 la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Coordinación Zonal 7 lo siguiente: “(...)Una vez definida la o las causales de intervención, el informe mencionado, deberá contener la motivación, en hechos y Derecho, por las que se recomienda proceder con la intervención de la organización deportiva, además se podrá sugerir al interventor ante la máxima autoridad, el cual debe cumplir con el perfil establecido en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, debe contar con título de tercer nivel en carreras administrativas o afines; no ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y no haber sido miembro del Directorio intervenido. La sugerencia del interventor deberá contener todas las generales de ley. Cabe recordar que, el informe de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Pasaje**, debe ser dirigido a la máxima autoridad.”

Que mediante Memorando Nro. MD-CZ7-2021-1201-MEMORANDO de 27 de septiembre de 2021, la Coordinación Zonal 7 informó a la Máxima Autoridad de este Portafolio de Estado, lo siguiente: “(...) **ANALISIS** De la documentación adjunta se corrobora que el presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje Sr. Raul Ruben Nieto Herrais, convocó al proceso eleccionario de Liga Deportiva Cantonal de Pasaje con fecha 20 de mayo de 2021, para el día 26 de agosto de 2021, incumpliendo así el artículo 78 del Acuerdo Nro.187 de fecha 24 de marzo de 2021 suscrito por la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte de ese entonces, en el cual Acuerda EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, REGISTRO DE DIRECTORIO, REGISTRO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS O FILIALES Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS. Que determina lo siguiente Artículo 78.- La Convocatoria para la Asamblea General o Congreso. – la convocatoria deberá ser realizada a través de una publicación en un diario de circulación nacional con una antelación de 15 días a la fecha de realizarse la asamblea o congreso y además se notificará al socio en la dirección señalada para el efecto, para lo cual puede ser realizada mediante un medio electrónico, acorde a lo establecido en el Reglamento General Ley del Deporte, Educación Física y Recreación[Sic], dicha Asamblea General no se llevó a cabo por cuanto a la hora y fecha señalados para el proceso eleccionario no se contó con el quórum reglamentario, razón por la cual en base al artículo 17 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la ley del Deporte Educación Física y Recreación, se emite una segunda convocatoria para el día 8 de octubre de 2021; Que Federación Deportiva provincial de El Oro emitió informes Técnicos no favorables a cinco clubes Deportivo Especializados Formativos filiales a

Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, los cuales presentaron su apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la ley del Deporte Educación Física y Recreación. Que Federación Deportiva provincial de El Oro no acepta los recursos de apelación Presentados por los clubes filiales a Liga Deportiva Cantonal de Pasaje. **CONCLUSIÓN** [Sic] La situación jurídica de la LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE PASAJE, que se encuentra en acefalía, se ha constatado, de conformidad a lo que señala el art. 165 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física Y Recreación, que estipula lo siguiente: Causales para la Intervención.- El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) **En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;** ya que es importante recalcar que este organismo deportivo registro su directorio en esta Cartera de Estado para el periodo de 4 años comprendido entre 26 de agosto de 2017 hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que con este antecedente, muy comedidamente solicito a usted estimado Ministro disponer a quién corresponda la **INTERVENCIÓN** respectiva a la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE PASAJE**, con el fin de solucionar la crisis administrativa de ese organismo deportivo. **RECOMENDACIÓN** Esta Coordinación Zonal 7- Deporte, recomienda que a la brevedad posible se intervenga la LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE PASAJE para una pronta solución a la crisis administrativa presentada y se pueda cumplir con los propósitos en pro del deporte ya que este organismo deportivo recibe fondos públicos en el presente año fiscal. Por otra parte, en caso de ser aceptada la petición de intervención me permito adjuntar la hoja de vida del Lic. Jonathan José Mera Saquilada, para que se lo considere como interventor del organismo deportivo en mención. (...);

Que mediante sumilla de fecha 13 de octubre de 2021, inserta en el Memorando Nro. MD-CZ7-2021-1201-MEMORANDO, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, dispuso a la Dirección de Asuntos Deportivos se realice el informe con la recomendación pertinente respecto al inicio del proceso de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, perteneciente a la provincia de El Oro;

Que mediante Memorando No. MD-DAD-2021-1249-MEM de 15 de octubre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el inicio del proceso de intervención a la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, en aplicación de lo previsto en el artículo 165, letra a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que mediante Memorando Nro. MD-CZ7-2021-1306-MEMORANDO de 25 de octubre de 2021, la Coordinación Zonal 7 informó al Ministro del Deporte la situación actual de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, perteneciente a la provincia de El Oro;

Que mediante sumilla de fecha 25 de octubre de 2021, inserta en el Memorando Nro. MD-CZ7-2021-1306-MEMORANDO, el Ministro del Deporte, dispuso a la Dirección de Asuntos Deportivos gestionar el requerimiento de la Coordinación Zonal respecto al proceso de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, perteneciente a la provincia de El Oro;

Que mediante sumilla de fecha 17 de noviembre de 2021, inserta en Memorando Nro. MD-DAD-2021-1249-MEM, el Ministro del Deporte, dispuso a la Dirección de Asuntos Deportivos la elaboración de la resolución que dé inicio al proceso de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, perteneciente a la provincia de El Oro; y,

Que mediante Memorando Nro. MD-DAD-2021-1473-MEM de 02 de diciembre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección de Administración de Talento Humano la validación del perfil del señor Jonathan José Mera Suquilanda como interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, de conformidad a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que mediante Memorando Nro. MD-DATH-2021-1309-MEM de 02 de diciembre de 2021, la Dirección de Administración de Talento Humano informó a la Dirección de Asuntos Deportivos, lo siguiente: *“(...)Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Sr. Jonathan José Mera Suquilanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, salvo mejor criterio de la Máxima Autoridad. Se adjunta los siguientes documentos de respaldo para efectuar la validación: 1.- Hoja de Vida del Sr. Jonathan José Mera Suquilanda. 2.- Registro del Senescyt. 3.- Certificado de no tener impedimento para ejercer un cargo público. 4.- Oficio S/N, de 02 de diciembre de 2021, emitido por el Sr. Jonathan José Mera Suquilanda.”;*

Que mediante Memorando Nro. MD-DAD-2021-1497-MEM de 07 de diciembre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos informó a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física que se ratifica respecto a la recomendación de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, por lo tanto, solicita se dé inicio al proceso de intervención de la Organización Deportiva, para lo cual se nombrará un interventor que subsane la causal que la motivó;

Que mediante sumilla de fecha 07 de diciembre de 2021, inserta en Memorando Nro. MD-DAD-2021-1497-MEM, la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física solicita a la Dirección de Asuntos Deportivos: *“(...) proceder con la elaboración de la resolución respectiva, conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente.”*

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Intervenir a la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, por haber incurrido en la causal establecida en la letra a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por encontrarse en acefalía respecto de su representante legal.

**Artículo 2.-** Designar como interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, al licenciado Jonathan José Mera Suquilanda con cédula de ciudadanía No. 0703887950, quién ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización intervenida y cumplirá su función en estricto apego a la normativa legal vigente.

**Artículo 3.-** Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención.

**Artículo 4.-** Establecer como sus funciones y competencias, las mismas que el presidente y representante legal de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, mientras dure en su cargo. En tal virtud, tendrá como atribuciones, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva intervenida
13. Emitir un informe motivado de su gestión como interventor, previo al fenecimiento del plazo; y,
14. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Disponer a la Dirección Administrativa cargue la presente Resolución en el Sistema de Intervenciones.

**Segunda.-** Disponer a la Dirección Administrativa, se notifique con la presente Resolución:

- a) A la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- b) A la Coordinación Administrativa Financiera;
- c) A la Subsecretaría de Deporte de Desarrollo de la Actividad Física; y,
- d) A la Coordinación Zonal 7.

**Tercera.-** Disponer a la Coordinación Zonal 7 de este Portafolio de Estado, notifique con la presente Resolución:

- a) A los ex miembros del directorio de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje;
- b) Al Interventor designado en la presente resolución; y,
- c) A la Federación Deportiva Provincial de El Oro.

**Cuarta. -** Disponer a todas las Coordinaciones Generales del Ministerio del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

**Quinta. -** La presente Resolución es documento habilitante suficiente para realizar las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Sexta. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Séptima. -** Publíquese en el Registro Oficial

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 08 de diciembre de 2021.

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO**  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**